



SOCIEDAD DE FOMENTO OVEJERO DE CHILOÉ
SOFOCH A.G.

REGLAMENTO DE USO Y CONTROL DE LA INDICACIÓN
GEOGRÁFICA “CORDERO CHILOTE”

Castro, Noviembre de 2014

Capítulo 1

DE LA ZONA GEOGRÁFICA DELIMITADA PARA LA I.G.

Artículo 1 :El presente reglamento norma el uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote*, para lo que se ampara en la Ley Nº 19.039 de Propiedad Industrial.

Artículo 2 :Los beneficios derivados de la indicación geográfica *Cordero Chilote* se aplicarán exclusivamente la carcasa de cordero, cuya descripción, manejo y producción cumpla con los requisitos y procedimientos que se establecen en el reglamento de uso y control y que se produzcan en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, cuya información de georreferenciación se adjunta en el Anexo Nº 1 de este reglamento y que constituye la zona delimitada a proteger.

Artículo 3 :La infracción al presente reglamento así como el uso malicioso de la expresión *Cordero Chilote* serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 105 de la Ley de propiedad Industrial y legislación complementaria.

Capítulo 2

DEL PRODUCTO

Artículo 4 : La indicación geográfica *Cordero Chilote* protege la canal de cordero nacido de una oveja de raza chilota, nacido y criado en la Provincia de Chiloé, que posea las características de cruzamiento terminal y peso correspondiente a cordero chilote negro, cordero o cordera de 25 a 35 kgs de peso vivo al beneficio, producto de la cruce de una oveja de raza chilota y un carnero de la misma raza.

Para establecer las razas animales implicadas se requerirá certificado genealógico de los reproductores y acreditar el plantel previamente en el

Consejo de uso y control de la I.G. El sistema mínimo aceptable de producción se detalla en el artículo 6 del presente reglamento.

Las características de la carne de las carcasas generadas por los cruzamientos precedentes deberán presentar las siguientes características de calidad:

- PH menor a 5,6

- Color 24 horas postmortem:

 - L*= Menor a 42

 - b*=Menor a 9,5

 - a*=Mayor a 19,65

 - Chroma=Mayor a 22,5

- Extracto etéreo menor al 2 %

- Zinc sobre 85 ppm

- Relación ácidos grasos polinsaturados/ácidos grasos saturados sobre 0,35

- Relación Omega6/Omega3 menor a 3,8

Artículo 5: En caso de procesamiento del producto cárnico el subproducto derivado solo podrá comercializarse acompañado de la frase “producto fabricado con *Cordero Chilote I.G.*”.

Artículo 6: Tanto las carcasas protegidas como los productos procesados en que se use la carcasa protegida como insumo deberán cumplir con las normas sanitarias vigentes y deberán sacrificarse en mataderos que cumplan dichas normas entre los 100 y 120 días de vida del cordero. Los animales que den origen a la protección de sus carcasas deberán provenir de predios acreditados ante el Consejo de uso y control de la I.G. y cumplir con un marco técnico mínimo.

Las características mínimas aceptables en cuanto a los sistemas de alimentación, pastoreo y engorda de los corderos se desarrollarán dentro de un marco técnico que restringe las variantes de manejo a aquellas propias del sistema típico de producción que se basa en un cordero criado a pastoreo, amamantado por la oveja por un mínimo de 90 días, limitando la suplementación con alimentos concentrados sólo a periodos estratégicos, preservando prácticas que favorezcan el bienestar animal y no permitiendo la estabulación permanente ni uso de anabólicos, aspectos todos que serán verificados y certificados por el sistema de acreditación de planteles que llevará el Consejo de uso y Control de la I.G. La engorda de los corderos se realizará a pradera y podrá considerar como máximo un 2% del peso vivo como aporte de suplementos concentrados diarios.

Capítulo 3

DE LA GESTIÓN DE LA I.G.

Artículo 7: La gestión de la Indicación Geográfica *Cordero Chilote* será realizada por un Consejo de uso y control de la I.G. *Cordero Chilote*, entidad que tendrá asiento en la Sociedad de Fomento Ovejero de Chiloé (SOFOCH), quién le dará el soporte administrativo y operativo para su funcionamiento.

Artículo 8: El Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote* estará integrado por tres miembros, un conservador de la I.G., un representante de la organización administradora (SOFOCH) y un representante de los productores de cordero chilote con protección de la I.G. El cargo de conservador se llenará por concurso de antecedentes organizado por la organización administradora y durará 4 años desde su nombramiento. Su reemplazo se realizará por el mismo mecanismo. El representante de la organización administrativa (SOFOCH) es su presidente y el cargo dura por el periodo que dure dicha presidencia y es reemplazado de acuerdo a la normativa interna de la misma. El representante de los productores es elegido en votación directa por los titulares que se encuentren acreditados y en uso de la protección de la I.G., la elección es organizada por un tribunal electoral de tres miembros designados por el Directorio de la organización administradora (SOFOCH); este cargo durará cuatro años y se elegirá por elección directa y mayoría simple entre todos los productores ovinos que están acreditados para el uso de la I.G, posteriormente y en concordancia con lo anterior; se llevara a cabo la elección y designación del Conservador de la I.G, en donde tanto el representante de la entidad administradora de la I.G como el representante elegido de los productores, tendrán el mismo peso en la deliberación y designación de este. No obstante y al no haber acuerdo en el nombre del Conservador, se llevara a efectos una votación directa y vinculante de mayoría simple, en donde podrán votar todos los miembros que están acreditados en el uso de la I.G tanto de los que son miembros de la SOFOCH como del universo de productores que son parte del registro de la I.G y que se encuentran validados para ejercer dicho derecho.

Artículo 9: El Conservador de la I.G. deberá tener formación universitaria y demostrar experiencia probada en aspectos relacionados. Su función será dar

fe del cumplimiento del presente reglamento, así como organizar y ejecutar los procesos de defensa y difusión de la I.G.

Artículo 10: El control de la indicación geográfica *Cordero Chilote* se realizará mediante la trazabilidad de los animales desde sus lugares de producción hasta los centros de venta a público en base a un sistema de predios y establecimientos acreditados. La carcasa del cordero recibirá la protección de la I.G. *in vivo* en el predio de crianza del animal y la mantendrá como producto a partir de la trazabilidad del mismo. La carcasa protegida se acompañará de un distintivo y la frase “Cordero Chilote I.G.”. Si se realiza venta de partes de la carcasa cada una de ellas deberá llevar un distintivo, lo cual deberá ser gestionado por el vendedor al momento de certificar la carcasa. En el caso de productos elaborados con la carcasa protegida como insumo solo podrán utilizar la frase “producto fabricado con *Cordero Chilote I.G.*” aquellos productos elaborados con hasta con un 75% de la carcasa de cordero protegida bajo este reglamento.

Artículo 11: Los productos protegidos por la I.G. *Cordero Chilote* serán acompañados por distintivos y certificaciones otorgados por Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote I.G.*

Artículo 12: Solamente podrán utilizar los distintivos *Cordero Chilote I.G.* los productos que, reuniendo las características exigidas en este Reglamento, se encuentren correctamente identificados, dentro de patrones adecuados de trazabilidad, aseguramiento de su calidad e identificación individual.

Artículo 13: En caso de disolución de la Sociedad de Fomento Ovejero de Chiloé la administración del Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote* pasará a manos de la Agrupación de criadores ovinos de Quellón (OVIPLAN), Rut 65.253.790-1.

Capítulo 4

DEL ACCESO A LA I.G

Artículo 14: Los productores ovinos de la Provincia de Chiloé que cumplan con el presente reglamento podrán solicitar al Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote* la incorporación al sistema de predios acreditados para acceder a la protección de la I.G. *Cordero Chilote* sobre sus productos.

Artículo 15: Los productores con predios acreditados accederán a las certificaciones para la protección de la I.G. *Cordero Chilote* sobre sus productos al aprobar una inspección anual realizada por inspectores designados por el Conservador de la indicación geográfica *Cordero Chilote* especialmente para ello. Aprobada la inspección anual el Conservador procederá a la certificación de los productos. El conservador podrá realizar muestreos para corroborar la calidad de la carne del producto.

Artículo 16: Los establecimientos que deseen exhibir distintivos de reconocimiento oficial como vendedores o procesadores de productos protegidos por la I.G podrán solicitar al Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote* la incorporación al sistema de establecimientos acreditados.

Artículo 17: Cualquier persona, natural o jurídica, podrá acceder gratuitamente a los beneficios de protección de la I.G., siempre que cumpla con las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de que los productores o establecimientos usuarios deberán cubrirlos gastos en que se incurra para la inspección y certificación.

Capítulo 5

DEL CONTROL DE LA I.G.

Artículo 18: El sistema de trazabilidad se basa en la buena fe de los productores y comercializadores de los productos protegidos por la I.G. No obstante el Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote* realizará muestreos de producto final para verificar su autenticidad e inspeccionará los predios y establecimientos acreditados para garantizar al consumidor el acceso a productos genuinos.

Artículo 19: Frente a transgresiones al reglamento el Conservador informará al Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote*, el cual amonestará por escrito al productor en una primera instancia, pudiendo proceder a dejar sin efecto la certificación de los productos respectivos en caso de reincidencia.

Artículo 20: Frente a adulteración del producto, uso malicioso de la I.G., de sus distintivos o de sus certificados, el Conservador informará al Consejo de uso y control de la indicación geográfica *Cordero Chilote*, a fin de iniciar acciones legales de defensa de la I.G. en contra de quienes resulten responsables.